



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre**

RESOLUCION No. CSJSUR25-350

22 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se ordena una comisión de servicios”

El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio MAERGO25-21 del 16 de mayo de 2025, el doctor Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán, Magistrado Líder del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente (SIGCMA), invitó a la doctora María Claudia Lozano Acosta a participar en el "Taller de auditores internos de la rama judicial - 2025", como reconocimiento a su trayectoria, compromiso institucional y capacidad para aportar a los procesos de evaluación y auditoría interna orientados a la mejora continua.

Que según la mencionada comunicación, el taller se llevará a cabo los días 5 y 6 de junio de 2025, en la ciudad de Cali y está dirigido a servidores judiciales que tienen la formación y el compromiso para desempeñarse como auditores internos en la Rama Judicial.

Que este espacio busca brindar herramientas técnicas y metodológicas actualizadas, alineadas con la norma ISO 19011, para fortalecer las competencias clave en el ejercicio del rol auditor al contexto de la Rama Judicial, combinando conferencias especializadas y actividades prácticas en mesas de trabajo.

Que mediante comunicación electrónica del 20 de mayo de 2025, la doctora María Claudia Lozano Acosta, Profesional Universitario Grado 11 del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.273.133, en su calidad de miembro del equipo de auditores internos del SIGCMA, solicitó comisión de servicios sin derecho a viáticos para asistir al mencionado taller, que se realizará durante los días 4, 5 y 6 de junio de 2025, incluyendo los días de llegada y de salida.

Que el artículo 136 de la Ley 270 de 1996 establece que *"La comisión de servicios se confiere por el superior, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia"*.

Que según lo informado en la invitación oficial, la institución anfitriona realizará las reservas y cubrirá el hospedaje en Cali por dos noches (4 y 5 de junio), el transporte aéreo y la alimentación durante los días del evento, incluyendo los días de llegada y de salida (4 y 6 de junio).

Que por lo anterior es necesario otorgar comisión de servicios a la citada servidora para que se traslade a la mencionada ciudad con los fines indicados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder comisión de servicios a la servidora judicial **MARÍA CLAUDIA LOZANO ACOSTA**, Profesional Universitario Grado 11 del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.273.133, para que se traslade a la ciudad de Cali durante los días 4, 5 y 6 de junio de 2025, con el fin de participar en el "Taller de auditores internos de la rama judicial - 2025" convocado por el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente (SIGCMA).

ARTÍCULO 2º: La comisión se desarrollará de la siguiente manera:

- **4 de junio de 2025:** Día de llegada a Cali (pernoctando)
- **5 de junio de 2025:** Primer día del taller (pernoctando)
- **6 de junio de 2025:** Segundo día del taller y retorno a Sincelejo (sin pernoctar)

ARTÍCULO 3º: Teniendo en cuenta que la institución anfitriona cubrirá el hospedaje, transporte aéreo y alimentación durante los días del evento, la comisionada no devengará viáticos ni gastos de transporte por parte de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO 4º: La comisionada deberá presentar informe de la comisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su terminación.

ARTÍCULO 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veintidós (22) día del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)



FABIAN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Presidente

FEPM/MGA/aof